



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 065/2020

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 4272

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE).

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, que aprueba el Programa Nacional de Reactivación del Empleo.

El Decreto Supremo N° 4286 de 15 de julio de 2020, que aprueba modificaciones e incorporaciones al Reglamento General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

El Informe BCB-SPCG-INF-2020-22 de 20 de julio de 2020, de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión.

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-62 de 20 de julio de 2020, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 327 determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

La referida Constitución en su artículo 328 dispone que son atribuciones del BCB en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la ley: 1. el determinar y ejecutar la política monetaria, 2. ejecutar la política cambiaria, 3. regular el sistema de pagos, 4. autorizar la emisión de la moneda y 5. administrar las reservas internacionales.

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 1 y 2 determina que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y con los alcances establecidos en la Ley, cuyo objeto es procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 065/2020

La citada Ley en su artículo 16 establece que el BCB administrará y manejará sus Reservas Internacionales, pudiendo invertirlas y depositarlas en custodia, así como disponer y pignorar las mismas, de la manera que considere más apropiada para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones y para su adecuado resguardo y seguridad.

En los incisos a), g) y q) de su artículo 54 determina que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; aprobar el Presupuesto del BCB para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

En los artículos 74 y 75 la citada Ley establece que las ganancias y pérdidas por diferencias de cambio, emergentes de las transacciones realizadas durante cada ejercicio financiero, deberán imputarse a los resultados de la gestión en la que se incurran. Asimismo, una vez efectuadas las imputaciones a la cuenta de Reserva Legal, constituidas las respectivas provisiones y efectuados los aportes a las otras reservas, el remanente de las utilidades netas del ejercicio se destinará a incrementar el capital del BCB o a la amortización de la deuda pública, previa resolución del Directorio.

Que el Decreto Supremo N° 4272, aprueba el Programa Nacional de Reactivación del Empleo, como un conjunto de medidas orientadas a enfrentar los efectos negativos del Coronavirus (COVID-19). Asimismo, el párrafo I del artículo 82 del citado Decreto establece que las instituciones públicas del nivel Central del Estado deberán reducir en quince por ciento (15%) sus saldos presupuestarios no ejecutados a la fecha de vigencia del citado Decreto Supremo.

Que el Decreto Supremo N° 4286 en su disposición final primera dispone que las entidades públicas que por sus características de funcionamiento y/o al amparo de la ley o decreto supremo específico, requieran exceptuarse de la aplicación de los artículos 82 y 83 del Decreto Supremo N° 4272, deberán remitir su solicitud justificada mediante Resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva e informes técnico y legal, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su evaluación; para lo cual se otorga un plazo adicional al previsto en el párrafo V del artículo 82, hasta el 22 de julio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión mediante Informe BCB-SPCG-INF-2020-22, concluye que del análisis del alcance de las previsiones contenidas en los artículos 82 y 83 del Decreto Supremo N° 4272, debe considerarse que por su naturaleza única, el BCB cumple su función y atribuciones en el marco de la Ley N° 1670, en la cual se establece que tiene patrimonio propio, que su Directorio aprueba su Presupuesto y que sus ingresos provienen de las Reservas Internacionales, cuya disposición se sujeta estrictamente a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de dicha Ley, existiendo una imposibilidad técnica y normativa para la aplicación de los artículos 82 y 83 del Decreto



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 065/2020

Supremo N° 4272 en el BCB, por lo que se requiere solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la excepción en la aplicación del citado Decreto en observancia de lo establecido en la disposición final primera del Decreto Supremo N° 4286.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-62, manifiesta que en cumplimiento a la disposición final primera del Decreto Supremo N° 4286, se debe solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que exceptúe al BCB de la aplicación de los artículos 82 y 83 del Decreto Supremo N° 4272, para lo cual corresponde al Directorio del BCB al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 44 e incisos a) y q) del artículo 54 de la Ley N° 1670, emitir la respectiva Resolución de Directorio por la cual se justifique y solicite la referida excepción.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Constitución Política del Estado, el BCB tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social. Para el cumplimiento de dicha función la Ley N° 1670 confiere al BCB diversas funciones entre las cuales se tiene la administración y manejo de las reservas internacionales.

Que de acuerdo al artículo 75 de la Ley N° 1670, el remanente de utilidades de cada ejercicio fiscal que constituyen recursos del BCB una vez efectuadas las imputaciones a la cuenta de Reserva Legal, constituidas las provisiones y efectuados los aportes a otras reservas, se destinan a incrementar el capital del Ente Emisor o a la amortización de la deuda pública, previa resolución de Directorio.

Que de la normativa citada, el análisis técnico contenido en el Informe BCB-SPCG-INF-2020-22, emitido por la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión y el análisis legal efectuado en el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-62, por la Gerencia de Asuntos Legales, se tiene que el BCB como institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, elabora anualmente su presupuesto institucional en el marco de las Directrices y Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Órgano Rector. Dicho presupuesto se respalda con el 100% de recursos propios (Fuente 20) en su mayoría provenientes de los rendimientos de las Reservas Internacionales Netas.

Que la disposición de los recursos del BCB, se encuentra normada por los artículos 74 y 75 de la Ley N° 1670, por lo que se establece que técnica y legalmente se encuentra impedido del cumplimiento de las previsiones contenidas en los artículos 82 y 83 del Decreto Supremo N° 4272, que disponen una reducción del 15% de los saldos presupuestarios no ejecutados de las instituciones públicas del nivel central del Estado.

Que al amparo de lo establecido por la disposición final primera del Decreto Supremo N° 4286, siendo que la Ley N° 1670 establece la forma de disposición de sus recursos,

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 065/2020

corresponde al Ente Emisor solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la excepción de la aplicación de los artículos 82 y 83 del Decreto Supremo N° 4272.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la excepción de la aplicación de los artículos 82° y 83° del Decreto Supremo N° 4272 en el marco de lo establecido en la disposición final primera del Decreto Supremo N° 4286.

Artículo 2.- Autorizar a la Presidencia y la Gerencia General realizar las gestiones correspondientes para remitir la presente solicitud a la citada Cartera de Estado.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 21 de julio de 2020

Armando Pinell Siles

Walter Morales Carrasco

Alejandro Banegas Rivero

José Gabriel Espinoza Yañez